

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE
ZARAGOZA, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Martín Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora.	9723

Documentales recibidas el veintinueve de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los puntos Primero² y Segundo, numeral 1³, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, **es menester tramitar este asunto vía electrónica**; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, **así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como

¹**Acuerdo General 12/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

CONSIDERANDO TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilite los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversa actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

²**PUNTO PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³**PUNTO SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y la o los Ministros instructores provean, en el ámbito de sus competencias, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...).

⁴Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Síndico Procurador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora, contra el Poder Ejecutivo, el Secretario de Gobierno y el Director del Boletín Oficial, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

“1. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ

1.-DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

a) **LA (sic) APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL DECRETO (sic) POR EL QUE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA EMITE LAS DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2020, ASÍ COMO ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL INTERVALO ENTRE LA CONTINGENCIA SANITARIA EPIDEMIOLÓGICA Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA EL ESTADO DE SONORA y se reclama Todas (sic) las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación del referido decreto” (sic). Se tuvo conocimiento y se publicó en el boletín oficial el día diez de junio del año en curso (...).**

2.- (sic) **DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.** El refrendo de la Ley citada en el punto que antecede y de la autoridad marcada como responsable.

4. (sic) **DEL DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.** La publicación del decreto de fecha 25 de marzo de la anualidad, publicación especial

5. **DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.** La aplicación y ejecución, del decreto por sí o por conducto de sus subordinados, de las disposiciones legales del refrendo, todos los oficios, actos, y/o resoluciones que sirvieron como antecedente directo para la emisión de los actos reclamados en los párrafos que preceden.”.

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **53/2020** y **72/2020**, promovidas por los municipios de Guaymas de Zaragoza y Ures, ambos del Estado de Sonora, respectivamente, dado que en dichos asuntos se impugnan decretos legislativos que se refieren al mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de seis de abril y ocho de mayo del año en curso, se designó

***** como instructora en las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁶, en relación con el 88, fracción I, letra d⁷, del Reglamento Interior

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁶Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁷**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley, así como el Punto Segundo, numerales 2 y 5¹⁰ del diverso Acuerdo General **12/2020**; se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio¹⁵, del referido Acuerdo General **8/2020**.

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰**Acuerdo General 12/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

¹¹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹²**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **96/2020**, promovida por el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora. Conste.

EGM/KATD 1

¹⁵**TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:34:22Z / 07/07/2020T12:34:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 65 a5 ee 01 ae 9e c6 d2 81 b7 b7 72 a8 f0 d0 28 cd 87 96 a3 bb 2c 52 e3 8a 48 49 03 4e 95 b0 1d 40 41 3b 14 6a aa ae 95 f5 c1 af 48 1f e0 70 5f 9f a7 09 ab 20 c0 9f 1d f5 7d 2f 06 01 4d 22 b4 06 cd aa e8 91 c6 23 ec 62 35 56 06 18 41 26 0c a4 7b 79 f1 ee f2 9b f9 88 c6 6b 9e b3 54 fd f4 4b 1e f0 de 24 fa d1 32 8d 53 4e 19 94 4d aa 35 c7 91 0b d8 1c f2 26 2a 80 58 a1 c8 d6 40 b8 d0 81 d7 58 5c cc 67 42 f6 14 e3 0b 09 c9 9d b9 b9 39 8f 25 b0 a9 7e 8d 10 4e 3b 71 22 6b 74 49 1e 1f c3 3f 8e ec d4 ae 1e e0 8d 56 35 55 b0 71 88 e6 88 16 9c 27 60 88 50 ca 5b 1f 56 3b 24 66 11 15 fc 0c 01 4d 2c 75 d8 d2 3c 37 64 d6 e8 a8 ae 94 8d c0 4c 4c 21 2e 60 34 dc ea e5 0a 77 b5 c3 36 4e ff 03 3c 58 98 57 01 c7 16 17 fe 87 da d5 0d c6 29 ee bd 67 9b e5 30 21 01 58 cf 03 d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:34:23Z / 07/07/2020T12:34:23-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:34:22Z / 07/07/2020T12:34:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3224529			
	Datos estampillados	53284B7559FE367201A462E42D0F0C65C259AF77			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2020T01:42:48Z / 03/07/2020T20:42:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 7f 34 72 6e 02 75 94 c9 f7 8b b0 88 8f af 21 af 9e e2 64 3c cb c2 95 bc 20 f6 b3 fa 29 8e 18 14 19 f8 02 86 fe a0 65 93 20 5d 03 ab 10 f7 10 76 d2 ae 16 c2 af 28 9a 25 31 5c d3 c0 26 bd 83 cc a3 46 fd ab 61 b5 ee 4a 3e 3f b2 70 b1 68 c9 9b 8b 81 a7 70 f6 15 77 4d 18 ef 6c 15 38 01 a4 e4 3d ca 89 03 62 32 46 09 20 03 01 7e ef 1e 9f 50 01 a3 8b fc 74 d6 f2 6b 0b c4 89 fe a3 c0 53 c8 24 b9 00 d2 75 56 38 a0 af c4 a1 20 be 9d 7f 9e 30 3a 40 18 4f 7c f1 ec 31 9a ad 2d 8d 76 cb 3a 7e 8f 23 cd 6e e7 f5 6f 48 ac d2 98 cc 61 b9 6a 1c d7 ca 04 63 80 9b bf 75 1a d2 e8 17 31 5d 00 e5 df 72 5c 44 16 ef 55 14 b6 59 38 55 81 d9 c8 e3 26 d9 5d 05 8f 9d 1a c1 aa a4 1c b0 be 41 48 c1 a3 f7 d4 c0 f2 7a 3a ab 40 5a 60 dd 12 4d e1 6c d7 dc ab 2b 30 b7 f3 15 e2 d5 a8 ce 89 f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2020T01:42:49Z / 03/07/2020T20:42:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2020T01:42:48Z / 03/07/2020T20:42:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3222243			
	Datos estampillados	3539C45CE3C684F7687E02512CD41CEF81466E03			